

Código do documento	Código do expediente
UCP15I021L	UCP/2021/132
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
6246 5116 2C1N 230V 0VKI	

MMM

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO: SUMINISTRO E INSTALACION RENOVACIÓN DE CESPED EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE A LAVANDEIRA- O BURGO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite la presente memoria justificativa

1. Necesidad de la administración que se pretende satisfacer

Con el suministro e instalación de los elementos definidos en las prescripciones técnicas para la renovación de césped en el campo de fútbol de A Lavandeira-O Burgo, se pretende mejorar dicha instalación con los siguientes criterios:

- Recuperación del mix existente bajo criterios medioambientales y económicos.
- Dotar a la instalación de un nuevo campo que cumpla con los estándares actuales de certificado FIFA QUALITY o QUALITY PRO.

2. Elección del procedimiento de licitación. Plazo de ejecución.

Se propone la tramitación ordinaria del expediente de contratación, por procedimiento abierto, utilizando un múltiples criterios de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 LCSP.

Plazo de ejecución: El establecido en el proyecto, DOS MESES.

3. Clasificación exigida a los participantes

En razón de la cuantía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 LCSP, no se requiere clasificación a los licitadores

4. Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera

De acuerdo con la naturaleza del contrato, el servicio encargado de la gestión del suministro a contratar en su propuesta no ha considerado que para este contrato sea necesario establecer unos criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación específicos para este contrato. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 3a) del artículo 87 y 2 del artículo 89 LCSP se han determinado los siguientes criterios, vinculados a su objeto y proporcionales al mismo (artículo 74.2 LCSP):

Se considerará que el licitador acredita su **solvencia técnica** se probará, de acuerdo con lo establecido por el artículo 89 (suministros) cuando el importe anual acumulado de los trabajos del mismo tipo o naturaleza, en el año de mayor ejecución de los últimos tres, es igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si está es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo e subgrupo de clasificación al que pertenezcan unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Código do documento	Código do expediente
UCP15I021L	UCP/2021/132
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
6246 5116 2C1N 230V 0VKI	

Adicionalmente, dado que en este contrato de suministro se requieren obras de colocación o instalación, la de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89.2 LCSP, la capacidad de los operadores económicos para ejecutar dicha instalación se evaluará teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

Por ello, teniendo en cuenta que el césped, una vez instalado, deberá superar los parámetros para el criterio de calidad FIFA QUALITY según el procedimiento 2015 o posterior, los licitadores deberá acreditar que ellos o los proveedores del césped cuentan con, polo menos, 5 campos certificados FIFA in situ.

La **solvencia económica y financiera** exigida, que resulta proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 LCSP sin que suponga un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas, se probará, de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 LCSP mediante:

Se considerará que el licitador acredita su solvencia económica y financiera, si el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos es, por lo menos, una vez y media el valor estimado del contrato.

C.I.F. P-1503100-H

5. Criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución

Criterios de adjudicación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 145.1 LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, propuestos por el servicio de medio ambiente, servicios y obras. A la hora de establecerlos, se ha considerado que su utilización permitirá obtener un resultado con la calidad requerida y que responda lo mejor posible a la necesidad que fundamenta la celebración de este contrato.

Fase I: Valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas.

- Plan de control de calidad
- Programa de trabajo
- Programa de actuación ambiental
- Esquema del Plan de seguridad y salud

Las empresas que no superen la puntuación mínima del 50% de los puntos asignados en la fase 1 con la suma de la puntuación correspondiente a los criterios de valoración: plan de control de calidad, programa de trabajo, programa de actuación ambiental, esquema del plan de seguridad y salud, no continuarán en el proceso selectivo, quedando excluidos de la segunda fase y del procedimiento abierto con multiplicidad de criterios.

FASE II: Valoración de criterios evaluables de forma automática

- Oferta económica
- Incremento del plazo de garantía
- Criterios transversales relacionados con calidad, medioambiente, aspectos laborales y sociales y relativos al ámbito del I+D+i, vinculados directamente con objeto del contrato

Código do documento	Código do expediente
UCP15I021L	UCP/2021/132
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 6246 5116 2C1N 230V 0VKI	

C.I.F. P-1503100-H

- Acreditación que la empresa fabricante del césped artificial deportivo ofertado, disponga de la norma de gestión de la calidad ISO 9001:2015 o equivalente con el ámbito de aplicación objeto del contrato para la fabricación de césped artificial deportivo o ámbito equivalente específico de césped artificial deportivo.
- Acreditación que la empresa proveedora del césped artificial deportivo, disponga de la norma de gestión de la calidad ISO 9001:2015 o equivalente con el ámbito de aplicación objeto del contrato para la instalación de césped artificial deportivo o ámbito equivalente específico de césped artificial deportivo.
- Acreditación que la empresa fabricante del césped artificial deportivo ofertado, disponga de la certificación de la norma de gestión ambiental ISO 14001:2015 o equivalente con ámbito de aplicación objeto del contrato para la fabricación de césped artificial deportivo o ámbito equivalente específico de césped artificial deportivo.
- Acreditación que la empresa proveedora del césped artificial deportivo, disponga de la certificación de la norma de gestión ambiental ISO 14001:2015 o equivalente con ámbito de aplicación objeto del contrato para la instalación de césped artificial deportivo o ámbito equivalente específico de césped artificial deportivo
- Acreditación que a empresa proveedora do céspede artificial deportivo ofertado, disponga de certificación de la norma de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo según la norma internacional ISO 45001:2018 "Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo", o equivalente, con ámbito de aplicación objeto del contrato para la instalación o comercialización de césped artificial deportivo o ámbito equivalente específico de césped artificial deportivo
- Acreditación que la empresa fabricante del césped artificial ofertado cumple con los requisitos y obligaciones impuestos por la normativa vigente, Reglamento (CE) nº 1907/2006, REACH (Registro, Avaliación, Autorización y Restricción de Substancias y Mezclas Químicas) cumplimiento para la fabricación y utilización de sustancias químicas en la Unión Europea
- Acreditación que la empresa fabricante del césped artificial ofertado dispone de certificación de Organismo Oficial reconocido, conforme el sistema de césped: tejido base, hilo de unión y la capa de recubrimiento, así como los elementos de lastrado son componentes completamente recuperables
- Acreditación que la empresa proveedora del césped artificial dispone de Certificado de cumplimiento (Certificate of Compliance) de que el producto moqueta que forma parte del sistema de césped fue ensayado de acuerdo con el método de prueba UL 2821 para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión en UL 2818. Sección 7.1 e 7.2. y el producto cumple con la categoría Greenguard GOLD (UL 2818 - 2013 Gold Standard for Chemical Emissions for Building Materials, Finishes and Furnishings)
- Acreditación que la empresa proveedora del césped artificial cuenta con la implantación de un sistema conforme a la especificación ISO 14064-1:2012, o equivalente, Gases de efecto invernadero. Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero con ámbito de aplicación "Verificación del inventario 2018 de emisiones de CO2 directas e indirectas para las actividades de diseño, desarrollo, fabricación, comercialización e instalación de sistemas de pavimento deportivo y de césped artificial. Retirada, estudios de viabilidad de reutilización y mantenimiento de instalaciones y sistemas de césped artificial"
- Mejoras en las características del césped

Condiciones especiales de ejecución

Con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo, se establece como condición especial de ejecución el cumplimiento del convenio colectivo de aplicación. Está condición especial de carácter social y laboral

Código do documento UCP15I021L	Código do expediente UCP/2021/132
Código de Verificación Electrónica (COVE)  6246 5116 2C1N 230V 0VKI	

tiene relación con la ejecución del contrato, y está vinculada al su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatoria.

6. Valor estimado del contrato

Base imponible (fijada en el proyecto de obra aprobado).....	155.829,81 €
10% aumento de mediciones, certificación final.....	15.582,98 €
Total valor estimado del contrato.....	171.412,79 €

7. División en lotes.

La Directiva Europea 2014/24/UE sobre contratación pública, tal y como señala la LCSP en su exposición de motivos ha dado por concluido un proceso de revisión y modernización de las vigentes normas sobre contratación pública, que, entre otras cosas, facilite la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en la contratación pública.

Así, se ha introducido una nueva regulación de la división en lotes de los contratos en la cual se invierte la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse en el expediente la no división del contrato en lotes.

Así, el artículo 99 LCSP dispone que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

El contrato **no ha sido dividido en lotes** el objeto del contrato por los siguientes motivos:

a) La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

b) Además, como ya ha sido puesto de manifiesto, los licitadores en pasadas ediciones han sido mayoritariamente PYMES, sin necesidad de que se hubiese dividido el contrato en lotes.

La Definición de PYME está recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, en el cual se define los tipos de empresa y se fija un método transparente para calcular los límites financieros y el número de empleados. Para pertenecer a una categoría se debe cumplir el límite de número de empleados y no superar la cifra de volumen de negocio o la de balance general.

Así, se considerará

Categoría	Efectivos	Volumen negocio	Balance general
Mediana	<250	<50 millones eur	< 43 millones eur
Pequeña	<50	<10 millones eur	< 10 millones eur

Código do documento	Código do expediente
UCP15I021L	UCP/2021/132
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
6246 5116 2C1N 230V 0VKI	

Micro	<10	<2 millones eur	< 2 millones eur
-------	-----	-----------------	------------------

Por lo cual, considerando la relación entre el valor estimado del contrato y la solvencia técnica y económica y financiera exigidos, se puede concluir que no es necesario dividir en contrato en lotes para que se puedan presentar a la licitación del mismo empresas medianas, pequeñas e incluso micro empresas.

8. Persona responsable del contrato

Se considera que la persona adecuada para realizar las funciones de responsable del contrato es la ingeniera técnica agrónoma del servicio de medio ambiente, obras y servicios doña Beatriz Golán Pardo.

9. Análisis y valoración de las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por el Ayuntamiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, exigido por el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establece que

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Previsión de gastos e ingresos presentes

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establece que

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Previsión de gastos e ingresos presentes

El gasto a ejecutar consiste en la ejecución del suministro del césped artificial e instalación del mismo.

Ingresos. No se prevé.

Gastos. Los gastos directos serán los de ejecución del suministro e instalación del mismo, contemplados en la propuesta redactada al efecto.

Proyección de los efectos presupuestarios y económicos

El presente contrato no tiene consecuencias relevantes en cuanto a sus efectos presupuestarios y económicos para los ingresos y gastos de ejercicios futuros.

Código do documento	Código do expediente
UCP15I021L	UCP/2021/132
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
6246 5116 2C1N 230V 0VKI	

En base a todo lo cual, se concluye que la ejecución del contrato no supone un peligro para el cumplimiento por el Ayuntamiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Adicionalmente, ha de señalarse que el Consejo de Ministros en su sesión de 27 de julio de 2021 solicitó del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Congreso de los Diputados en su sesión de 22 de septiembre de 2021 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Por tanto, han quedado suspendidas las reglas fiscales para 2022.

C.I.F. P-1503100-H